

MEDINA, C. Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2009.

PERNÍA, A. Afganistán: breve balance histórico de un conflicto inconcluso.

Ponencia presentada en las I Jornadas de Estudios sobre Conflictos Mundiales en la Actualidad. Caracas : Escuela de Estudios Internacionales, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, UCV, 2000.

RASHID, A. (2001). Los Talibán. El Islam, el petróleo y el Gran Juego en Asia Central. Madrid : Península, 2001.

Jurisdicción constitucional alemana y derechos fundamentales

German constitutional jurisdiction and fundamental rights

Carlos Alfonso Cárdenas Hernández*

Resumen

Los derechos fundamentales en Alemania se dividen en derechos públicos subjetivos y en derechos subjetivos simples. Los primeros son inmodificables ya que hacen parte de la esencia del sistema político alemán y los segundos son de desarrollo legislativo. La Constitución alemana ha creado instituciones procesales constitucionales para distinguir lo que es ordinario de lo constitucional, como las acciones de recurso de amparo, el control concreto y abstracto de normas, con las cuales se busca romper con la presunción de constitucionalidad y legalidad en las decisiones legales, administrativas y judiciales.

Abstract

The fundamental rights in Germany are divided into subjective public rights and simply individual rights. The former are unchangeable because they are part of the essence of the German political system and the latter are of legislative development. The German Constitution has created constitutional institutions to distinguish what is constitutional of the regular, such as writ of protection, the concrete and abstract control of norms, which seek to break with the presumption of constitutionality and legality in legal, administrative and judicial decisions.

Palabras claves

Derechos fundamentales, derechos subjetivos simples, recurso de amparo, jurisdicción constitucional, jurisdicción ordinaria, control concreto y abstracto de normas.

Keywords

Fundamental Rights, simple subjective rights, writ of protection, constitutional jurisdiction, general jurisdiction, concrete and abstract control of norms.

Introducción

Los derechos fundamentales en Alemania se dividen en derechos públicos subjetivos y en derechos subjetivos simples. Los primeros son inmodificables ya que hacen parte de la esencia del sistema político alemán y los segundos son de desarrollo legislativo. La Constitución alemana ha creado instituciones procesales constitucionales para distinguir lo que es ordinario de lo constitucional, como las acciones de recurso de amparo,

el control concreto y abstracto de normas, con las cuales se busca romper con la presunción de constitucionalidad y legalidad en las decisiones legales, administrativas y judiciales.

A fin de facilitar su desarrollo, este tema fue dividido en dos ítems: el primero analizará de manera somera los derechos fundamentales en Alemania, el segundo explicará los medios de protección, y, finalmente, se exponen las consideraciones finales producto del estudio.

1. Derechos fundamentales en Alemania

Los derechos fundamentales en Alemania están consagrados en la Ley Fundamental de 1949 y se dividen en derechos de libertad y de igualdad. Los primeros son los denominados derechos negativos o libertades negativas que protegen a la persona de los ataques del Estado a los derechos fundamentales de la vida y la integridad física, la libertad de creencia e ideología, la libertad de opinión y la libertad de prensa, la libertad artística y científica, la libertad de reunión y de asociación, el derecho de libre elección y ejercicio de una profesión, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el derecho de propiedad privada y el derecho de asilo; y, por otro lado, se encuentran los derechos fundamentales de la igualdad, que protegen a las personas de discriminaciones que puedan cometerse por los organismos públicos en contra de ellos. De ahí que, según Ibler¹, en Alemania se encuentren reconocidos por el derecho positivo, "la prohibición de arbitrariedad, la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad entre discapacitados y no discapacitados".

Por lo tanto, los derechos fundamentales protegen a la persona de la actuación del Estado. Sin embargo, en Alemania, los alemanes están más protegidos que los extranjeros, situación que no es igual a la de los ciudadanos que hacen parte de otros Estados que conforman la Unión Europea, quienes, como los alemanes, hacen parte de la Unión y por ende, deben ser tratados como iguales.

Por otro lado, también los derechos fundamentales protegen a las personas jurídicas de derecho privado, ya que las de derecho público, según el mismo autor, no son protegidas en el entendido de que mediante el argumento de confusión, "la doctrina del derecho alemán, por principio fundamental, nadie puede ser al mismo tiempo obligado y titular de derechos fundamentales"², es decir no tienen libertades sino competencias o funciones estatales.

No obstante lo anterior, en Alemania la Corte Constitucional Federal ha reconocido a las universidades públicas el derecho fundamental a la libertad científica, y a los medios de comunicación estatales el derecho fundamental de la libertad de prensa e información,

1 IBLER, M. La protección de los derechos fundamentales por los tribunales federales específicos y por la Corte Constitucional Federal. En: Universidad Santo Tomás. Seminario internacional de derecho alemán. Bogotá: Alfíl, 2003. p. 83-121.

2 Ibid.

sin embargo no quiere decir con esto que se confundan, ya que lo que se analiza en estos casos es la naturaleza de su actividad que, de por sí, es autónoma.

Al hablarse de la naturaleza, no se puede pasar por alto el concepto del contenido esencial de los derechos fundamentales, cuya garantía se encuentra en el artículo 19-2 de la Ley Fundamental, que desarrolla la teoría constitucional la cual señala que los derechos fundamentales tienen unos componentes absolutos y relativos que, según Pedro Häberle³: "la teoría absoluta (lo importante es el mínimo intangible de la libertad jurídica fundamental) y la teoría relativa (la indagación de existencia de otros bienes y valores constitucionales que justifican limitar derechos fundamentales)". Es decir, se trata de sopesar los bienes y componentes absolutos no relativizables y que para "limitar los derechos fundamentales, esta se logra en la medida en que lo justifique un interés público predominante"⁴, sin olvidar que su núcleo es intangible.

Con todo, se puede concluir que esta teoría corresponde a la esencia de la "libertad jurídico fundamental en el Estado Constitucional, que sólo puede ser limitada en función de otros temas constitucionales de superior o semejante valor"⁵, por eso, esto se convierte en un mandato de prohibición tan esencial que es en sí un principio constitucional.

Entonces, si se habla de un mandato de prohibición, surge la siguiente pregunta: ¿quién es el titular de esta prohibición?, la respuesta es, sin lugar a dudas, el legislador, pues este tiene una responsabilidad en la configuración de los derechos fundamentales ya que los concreta al "desarrollar y perfilar en detalle sus contenidos jurídicos-objetivos a través de una serie de leyes desarrolladoras, a fin de producir estatalmente realidad jurídico fundamental"⁶. Por tal razón, en Alemania también se habla de la reserva legal para su legitimidad y la vinculación necesaria que tiene el legislador en su actividad que debe respetar la aplicación inmediata y obligatoria de los derechos fundamentales.

Al respecto, el tratadista Martin Ibler⁷ expone magistralmente lo siguiente:

La sujeción de la acción del legislador a los derechos fundamentales se refuerza, adicionalmente con la consideración de ser considerados garantías de instituciones públicas (garantías institucionales), que garantizan [sic] ciertas instituciones del ordenamiento jurídico que no pueden ser derogadas por el legislador. Por ejemplo, la garantía de la propiedad patrimonial garantiza la institución de la propiedad privada, la garantía de la herencia garantiza la vigencia, en Alemania, de un derecho sucesorio por el cual se puede legar y heredar patrimonio, y las garantías de institución pública del matrimonio y la familia, garantizan la existencia de esos lazos personales.

3 HÄBERLE, P. El legislador de los derechos fundamentales. En: A. LÓPEZ PINA, A. La garantía constitucional de los derechos fundamentales en Alemania, España, Francia e Italia. Madrid: Civitas, 1991. p. 99-124.

4 Ibid.

5 Ibid.

6 Ibid., p. 332.

7 IBLER. Op. cit., p. 92.

Lo anterior indica que los derechos fundamentales son garantías perpetuas que tienen aparejadas la prohibición de derogarlos, por eso, ni siquiera una reforma constitucional en Alemania, que requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios en el Bundestag y en el Bundesrat⁸ pueden suprimirlos.

De ahí que los derechos fundamentales prevalezcan sobre las demás normas parlamentarias por tener un rango superior a otras normas constitucionales y que sólo los principios "del Estado Social de Derecho, el principio Democrático, el principio del Estado Federal, ostentan un rango preeminente equiparable al de los derechos fundamentales"⁹. Los derechos fundamentales, por ende, tienen una eficacia que irradia todo el ordenamiento jurídico en su interpretación y aplicación por parte de las autoridades que están llamadas a proteger a los ciudadanos, y en la materialización del derecho a la participación de los ciudadanos en la conformación y control de las instituciones públicas.

Al respecto, el mismo tratadista Martín Ibler¹⁰ señala:

Los derechos fundamentales tienen tres vías de influencia en el ordenamiento jurídico nacional. En primer lugar influyen en la interpretación y aplicación de todas las leyes ordinarias, no sólo las del derecho administrativo y las del derecho penal, sino también las del derecho privado; los derechos fundamentales tiene, además, la denominada "eficacia irradiante de los derechos fundamentales" en segundo lugar, obliga al Estado a proteger a sus ciudadanos declarando y apelando a su deber de protección, por ejemplo, para proteger el derecho fundamental de la vida, el Estado debe establecer disposiciones preventivas que protejan las vidas de sus ciudadanos frente a criminales y frente a catástrofes naturales. En tercer lugar, los derechos fundamentales otorgan a los ciudadanos una participación en las instituciones, servicios de prestación y procedimientos estatales, esto es, los derechos fundamentales constituyen los también denominados derechos de participación.

Por lo tanto, es el poder ejecutivo, en particular la administración, la llamada en primer orden a realizar los derechos fundamentales, ya que la administración ejecuta las leyes desarrolladoras de estos derechos y por ende los conduce a su materialización, al ser el primer intérprete y destinatario de aquellas, por tener el deber de protección a los ciudadanos cuando ellos acuden a aquel por medio de los procedimientos administrativos.

A lo indicado, el tratadista Pedro Häberle¹¹ señala lo siguiente:

Los derechos fundamentales cobran efectividad por vía de procedimiento, el Estado y los ciudadanos se encuentran en el plano administrativo, es decir, en procedimientos administrativos, estos deberán ajustarse en su desarrollo a la Constitución, también en el sentido de una protección jurídica eficaz, en los procedimientos administrativos se

8 Bundestag es el parlamento que representa a los Länder, y el Bundesrat es el parlamento que representa la unión federal.

9 IBLER. Op. cit., p. 93.

10 Ibid., p. 94.

11 HÄBERLE. Op. cit., p. 335.

realizan localmente la libertad y la propiedad del ciudadano.

Sin embargo, vale anotar que dentro del ordenamiento jurídico alemán no existen solamente los derechos fundamentales, sino que también están los derechos subjetivos simples. Ya se ha indicado que los derechos fundamentales son derechos públicos subjetivos al tener como propósito la protección de los ciudadanos frente a la actuación estatal. Sobre el tema, Martín Ibler¹² expone:

La protección de la persona frente a las actuaciones del Estado que puedan vulnerar uno de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los derechos fundamentales son derechos individuales especiales o derechos defensivos especiales frente al Estado, por eso tienen rango constitucional, por tal razón, el individuo puede proceder jurídicamente contra el Estado, tanto los tribunales contenciosos administrativos, como ante la Corte Constitucional Federal.

Los derechos subjetivos simples tienen un rango inferior constitucional de protección, ya que completan la protección de los individuos frente al poder ejecutivo, pero ante los legisladores su vinculación no es obligatoria ya que pueden derogarlos con una simple mayoría parlamentaria, y cuando son lesionados sólo pueden buscar el amparo de los tribunales ordinarios para su defensa; por eso si se demuestra la lesión por el Estado de uno de sus derechos fundamentales, y una vez agotadas las vías judiciales ordinarias, se puede elevar un recurso de amparo ante la Corte Constitucional Federal, cuando los tribunales ordinarios no prestan la adecuada protección. Esto nos conduce al siguiente capítulo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales en la jurisdicción alemana.

2. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales en Alemania

En Alemania está claro que los derechos subjetivos simples no tienen el rango de fundamental al estar ubicados por fuera de los consagrados entre los artículos 1 al 20 de la ley fundamental, por eso su protección se efectúa a través de los tribunales ordinarios; en cambio, los derechos consagrados en estos artículos son protegidos integralmente por la jurisdicción constitucional a través de los recursos de amparo que impetran los ciudadanos en contra de las medidas del ejecutivo, las decisiones de los tribunales e incluso leyes del parlamento que hayan atentado en contra de sus derechos fundamentales o contra un derecho asimilado a estos, mediante un procedimiento preferente. Helmut Simon¹³ señala lo siguiente:

El recurso de amparo no es un recurso popular, sino que presupone que el titular se ha visto afectado inmediatamente en su posición jurídica fundamental, conforme al principio de la subsidiaridad, hay ordinariamente que agotar las vías procesales existentes

12 IBLER. Op. cit., p. 94.

13 SIMON, H. Jurisdicción Constitucional. En: LÓPEZ PINA, A. Manual de Derecho Constitucional. Barcelona: Marcial Pons, 2001. p. 823.

antes de recurrir al amparo, ya que la Corte Constitucional no es un tribunal de casación que controle la aplicación correcta de la ley por la jurisdicción ordinaria, por eso los recursos de amparo son rechazados debido a su ilegitimidad por los tres magistrados que deciden por unanimidad cuando se usa como último expediente.

No obstante lo anterior, bajo el postulado de la garantía de la tutela judicial efectiva contra el Estado que está consagrado en el artículo 19 de la ley fundamental, se abre la puerta que el Tribunal Constitucional en Alemania pueda convertirse en órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria cuando están afectados los derechos fundamentales, tal como lo expone el tratadista Martin Ibler¹⁴:

Con la tutela judicial efectiva contra el Estado se somete al propio Estado al control jurisdiccional de magistrados imparciales, para proteger los derechos de las personas frente a su actuación, tutelando así no solo los derechos fundamentales, sino también todos los derechos públicos subjetivos, es decir, también los promulgados mediante la legislación ordinaria, por lo tanto esta tutela efectiva se constituye en sí misma un derecho fundamental de la Constitución alemana, que articula de este modo los derechos fundamentales con los derechos públicos subjetivos simples.

Por otro lado, se encuentra el control concreto de las normas que puede ser solicitado por las autoridades en cumplimiento de su deber de protección al ciudadano mediante la iniciativa de un tribunal ordinario en un caso específico, cuya decisión depende la validez de la norma aplicable. Esta se diferencia del control abstracto que puede ser solicitado por el gobierno federal, por un gobierno del Land o por un tercio de los diputados del Bundestag para que el Tribunal Constitucional alemán dirima, más que todo, conflictos de competencia en la promulgación normativa.

El dilema que se presenta en Alemania radica en el hecho de que solamente el Tribunal Constitucional es el competente para proteger los derechos fundamentales en la jurisdicción a través de los recursos de amparo, o la cuestión de constitucionalidad de las normas para un caso concreto o el control abstracto, ya que los demás tribunales en Alemania que se dividen jurisdiccionalmente, según la protección a los derechos subjetivos simples, en la jurisdicción penal, la jurisdicción civil, la jurisdicción contenciosa administrativa, la jurisdicción laboral, jurisdicción financiera, y la jurisdicción social, todos con sus correspondientes tribunales e instancias, hacen parte de los tribunales específicos que protegen de manera complementaria y no principal los derechos fundamentales, tal como lo expone Martín Ibler¹⁵:

Que la principal competencia de los tribunales específicos en la federación y en los Estados federales es la protección de los derechos subjetivos en la rama jurídica correspondiente a cada tribunal específico -su orden jurisdiccional-, lo que también implica la protección de los derechos fundamentales, porque estos derechos, en la medida en que tienen carácter constitucional, invaden y conforman cada rama del derecho.

14 IBLER. Op. cit.

15 Ibid.

Es de aclarar que a pesar de que en los tribunales específicos de los Länder están regulados por las leyes ordinarias emanadas del legislador de cada Länder federal y que tienen en sus constituciones estatales una corte constitucional, estas no forma parte de la Corte Constitucional Federal, ya que la naturaleza de esta corte no es jurisdiccional sino política, pues está conformada por 16 magistrados, repartidos en dos salas, quienes son nombrados como jueces federales pertenecientes al nivel superior de la jurisdicción ordinaria, elegidos por mitad por el Bundestag y Bundesrat, en donde una comisión de doce miembros del Bundestag y el pleno del Bundesrat designa a los jueces, en ambas cámaras se requiere una mayoría de los dos tercios. El ministro federal de justicia elabora la terna de candidatos que en caso de dificultades consistentes de acuerdo serán completadas por recomendaciones no vinculantes del propio tribunal. Los candidatos son propuestos por comisiones de dos grandes partidos, que acostumbran a manifestar sus preferencias por unos u otros candidatos; ahora bien, el requisito de mayoría cualificada fuerza el acuerdo. Además es obligación elegir al menos tres jueces de carrera, también catedráticos de universidad, experimentados funcionarios y políticos, preferiblemente abogados de profesión. Los miembros del tribunal carecen de superior jerárquico, se excluye la reelección sólo a la conclusión de un mandato de 12 años, pueden ser cesados bajo determinadas condiciones por la resolución de una mayoría de dos tercios del pleno, sin embargo pueden solicitar ser relevados de su cargo en todo momento. Económicamente tiene la misma retribución que los presidentes de las salas del Tribunal Supremo Federal. Son limitadas las condiciones para su exclusión o recusación en la tramitación de un proceso. Como una forma de autocontrol se protege el voto particular que debe ser anunciado con tiempo y únicamente puede contener lo expuesto en la deliberación, para mantener abierta la interpretación constitucional.

Por eso sus funciones más relevantes son: ser árbitro en los conflictos entre órganos y la relación entre la federación y los Länder; decidir los recursos de amparo de los ciudadanos, ejercer el control abstracto y concreto de las normas, resolver los problemas electorales y defender el orden constitucional, al tener la facultad de declarar la inconstitucionalidad de partidos políticos orientados a dañar o eliminar el orden jurídico-político vigente.

Pese a estas importantes funciones, el Tribunal Constitucional alemán se ha visto inmerso en el mal de la justicia contemporánea: la congestión judicial; por tal motivo ha ganado terreno la idea de que los tribunales específicos sean protectores principales de los derechos fundamentales. Al referirse legalmente el requisito de acudir primero a la tutela de los tribunales específicos a través de los recursos utilizables dentro de la vía judicial, antes que acudir al Tribunal Constitucional, que lo convierte en titular de un control subsidiario.

Lo anterior, luego de analizarse que el recurso de amparo tiene un plazo limitado, pues debe ser interpuesto dentro del mes siguiente de la decisión (de última instancia) de un tribunal (en caso de los denominados recursos de amparo constitucional de la sentencia), cuando el recurso de amparo se eleva contra una ley formal (los denominados recursos de constitucionalidad de la norma), debe presentarse en el plazo de un año

después de entrada esta en vigencia, por decisión legal.

Además, el legislador entregó la confianza de tutelar los derechos fundamentales no solo a la Corte Constitucional sino también a cada tribunal alemán, los cuales deben velar por la observancia de los derechos fundamentales, de modo que su protección queda también a merced de los tribunales específicos.

Vale agregar que el Tribunal Constitucional alemán con sus pronunciamientos ha rechazado varios recursos de amparo al determinar que también los tribunales específicos deben "cotutelar" los derechos fundamentales; lo que quiere decir que les corresponde en primer lugar a estos tribunales su protección y velar por su respeto¹⁶; además, cuando se estudia un recurso de amparo en contra de una norma se ha creado jurisprudencialmente el dogma de la prerrogativa de estimación del legislador, al conceder al parlamento en la limitación de los derechos fundamentales un margen de discrecionalidad que hace que pase por alto el examen de los supuestos reales y políticos que motivan la promulgación de la ley.

Empero, en el afán de eliminar la congestión judicial, se ha perjudicado la calidad del control constitucional en la defensa de los derechos fundamentales, por la confusión de su función de decisión de asuntos ordinarios con la protección de los derechos fundamentales en un mismo pronunciamiento. Por tal razón, el Tribunal Constitucional creó el dogma de que su control es siempre principal, siempre y cuando, según su parecer subjetivo, los tribunales específicos no hayan hecho adecuadamente la protección constitucional de los derechos fundamentales, ya que un asunto son los derechos ordinarios y otra muy distinta son los derechos constitucionales, en especial los fundamentales. Por ende, se sale de esa jerarquización interna que tiene el tribunal específico de tutelar primero los derechos fundamentales y luego los derechos subjetivos simples del derecho ordinario, que lo convierte en un juez bicéfalo, juez ordinario y constitucional a la vez, bajo el postulado de que el derecho ordinario es derecho constitucional concretizado, en el sentido que en cada "ley ordinaria debe encontrarse una interpretación conforme a la constitución en especial de acuerdo con el derecho fundamental correspondiente"¹⁷. En efecto, retoma su rol de ser único juez constitucional que está por encima de cualquier jerarquización, que lo convierte en agente de control constitucional y no en un órgano de cierre de la jurisdicción, como quieren hacerlo ver los ciudadanos cuando abusan del recurso de amparo

Por lo tanto, para evitar la vulneración del derecho fundamental mediante la confusión del derecho constitucional y el derecho ordinario, el Tribunal Constitucional asume la función de ser el que ejerce el control constitucional como su única facultad; todo con el propósito de proteger a los ciudadanos del abuso que pueda promulgarse en una ley ordinaria cuando limita un derecho fundamental o una decisión judicial. Por tal razón desarrolla la teoría del efecto recíproco, según la cual, las leyes ordinarias restrictivas deben sujetarse al propio marco de los derechos fundamentales, y para tal evento se

16 Ibid.

17 Ibid.

configuran los principios de proporcionalidad y de igualdad como soportes de análisis a fin de verificar si un tribunal específico viola un derecho fundamental o una decisión legislativa, cuando se impetra un recurso de amparo.

Se puede indicar que el principio de proporcionalidad o principio de prohibición de exceso de poder, tiene un rango constitucional para examinar en cada acto en cuestión si es legítimo en su medio y fin, si es proporcional y necesaria medida para la concreción efectiva del interés general. Sobre este asunto dice Martín Ibler¹⁸:

Si ese acto administrativo persigue un fin legítimo, si es idóneo para alcanzar dicho fin, si esa acción es prescindible (o si hay otra acción igualmente válida pero que afecte menos al sujeto titular de los derechos fundamentales) y si la acción estatal es adecuada, es decir, si es equitativa la ponderación entre la intensidad de la carga para el titular del derecho fundamental, por un lado, y el peso del beneficio jurídico que pretende preservar el Estado con su actuación.

Todo esto ha llevado al Tribunal Constitucional Federal a determinar que si una ley ordinaria fue correctamente aplicada por los jueces, no es de su competencia anular sus decisiones; sin embargo, el ciudadano puede alegar que en su caso y de modo excepcional hubo una aplicación errónea de las leyes y por lo tanto acudiendo "al principio de igualdad, el ciudadano puede solicitar que el Tribunal constitucional asuma el caso solamente en la verificación de la violación de este principio y pueda anular la sentencia cuando sea objetivamente arbitrario"¹⁹

3. Consideraciones finales

En Alemania, el Tribunal Constitucional es el titular la jurisdicción concentrada constitucional, es una institución pública que sirve de punto de irradiación en el sistema político alemán ya que dirime los conflictos de competencias entre el Estado federal y los Länder; además resuelve los conflictos entre el ejecutivo y el parlamento. Es preciso reconocerle el hecho de convertir la protección de los derechos fundamentales como el faro, la guía, la piedra angular que garantiza la estabilidad del sistema político al ser el canal democrático y legítimo para que las exigencias ciudadanas tengan una resolución pronta en la búsqueda del respeto de sus derechos fundamentales y tener así la seguridad requerida, que es en definitiva el fin originario del Estado.

En Alemania no existe un control abstracto de la normatividad motivado mediante una acción popular, ya que esto es de naturaleza política y son los órganos políticos los legitimados; sin embargo, con el recurso de amparo se da vía libre al postulado de que las leyes son para los ciudadanos y son ellos los que determinan si estas contienen o no con sus derechos fundamentales, lo cual convierte la decisión en un asunto de interés particular, por eso el efecto de estas decisiones es *intuitu personae*, a fin de proteger la presunción de constitucionalidad y legalidad que tienen las decisiones legislativas,

18 Ibid.

19 Ibid.

administrativas y judiciales.

Lista de referencias

HÄBERLE, P. El legislador de los derechos fundamentales. En : LÓPEZ PINA, A. La garantía constitucional de los derechos fundamentales en Alemania, España, Francia e Italia. Madrid : Civitas, 1991.

IBLER, M. La protección de los derechos fundamentelas por los tribunales federales específicos y por la Corte Constitucional Federal. En : Universidad Santo Tomás. Seminario internacional de derecho alemán. Bogotá : Alfil, 2003.

SIMON, H. Jurisdicción Constitucional. En : LÓPEZ PINA, A. Manual de derecho constitucional. Barcelona : Marcial Pons, 2001.

Derecho y Realidad
Número 17. I Semestre de 2011
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC
ISSN: 1692-3936

CONVERGENCIA O DIVERGENCIA: LA CUESTIÓN ENTRE ÉTICA Y POLÍTICA

CONVERGENCE OR DIVERGENCE: THE ISSUE BETWEEN ETHICS AND POLITICS

Jacinto Pineda Jiménez¹

Resumen

Este ensayo busca aportar al debate sobre el papel de la ética o de la moral en la vida política en medio de la generalizada pérdida de confianza en las instituciones públicas. Se parte de la discusión entre ética y política y desde esta incesante polémica encontrar argumentos que posibiliten comprender la crisis de confianza que afecta las democracias. La insoluble relación entre lo político y lo ético, naciente en la concepción Romana y sostenida por pensadores como Maquiavelo y Weber, ha forjado un marco de interpretación donde la priorización de los medios desdibuja lo político. En un sentido contrario y desde la concepción griega se erige una rica tradición en defensa a la relación de los conceptos (Ética y Política), los cuales marcarán los planteamientos contemporáneos de la democracia, a partir de los aportes de la de la ética discursiva de Habermas y de autores como Adela Cortina, Jhon Rawls y Victoria Camps que asumen una relación convergente entre ética y política.

Palabras Clave

Ética, Política, Confianza, Teoría del discurso, academia, intersubjetividad.

¹ Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia. Magister en Historia, UPTC. Candidato a Magister en Administración Pública, ESAP. Especialista en Resolución de Conflictos. Universidad Externado de Colombia. Especialista en Gestión Pública. ESAP. Coordinador Académico Territorial, ESAP Boyacá Casanare.